LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN DOCE)

I.- Lugar y fecha: Trujillo, 08 de junio del 2016.

II.- PROCESO ARBITRAL DE DERECHO: Conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento – Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y la Ley de Arbitraje – Ley N° 1071.

III.- PARTES INTERVINIENTES:

Demandante: CONSORCIO SANTA ROSA integrado por las Empresas: UC 10 SUCURSAL PERU, CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES SAC y MOVILES DEL PERU SAC.

Demandado: GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

IV.- TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC: Dr. VICENTE FERNANDO TINCOPA TORRES, quien lo preside, designado por ambos árbitros; Dra. SHEYLA LISSET VILLENA VENEROS, árbitro designada por el contratista, y Dr. FIDEL ANTONIO MACHADO FRIAS, árbitro designado por la Entidad.

Secretaria Arbitral Ad - Hoc: Doctora NATALIA PATRICIA TINCOPA CEBRIÁN.

V.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, las partes han arribado a un ACUERDO CONCILIATORIO, el mismo que ha sido aprobado mediante RESOLUCIÓN ONCE, contenida en el Acta de la Audiencia Complementaria de Conciliación, que corre de fojas 281 a 283, el cual se elevó al Tribunal Arbitral para que se oficialice dentro del proceso arbitral, y así conste en el Laudo Arbitral que el Tribunal Arbitral emita.

SEGUNDO.- Que, mediante RESOLUCIÓN ONCE, contenida en el Acta de la Audiencia Complementaria de Conciliación, que corre de fojas 281 a 283, el Tribunal Arbitral le concedió al Gobierno Regional de la Libertad un plazo de tres (03) días para que cumpla con acreditar el registro en el SEACE del presente proceso arbitral, así como de los miembros que integran este Tribunal Arbitral;

TERCERO.- Que, con fecha 08 de junio del 2016 el Gobierno Regional de la Libertad cumplió con acreditar el registro en el SEACE del presente proceso arbitral, así como de los miembros que integran este Tribunal Arbitral;

CUARTO.- Que, ha sido voluntad de las partes registrar el acuerdo conciliatorio arribado en forma de Laudo Arbitral, en los mismos términos convenidos por las mismas;

QUINTO.- Que, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del tercer párrafo del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071; el Laudo Arbitral, no requiere ser motivado, en caso que el mismo registre la transacción o conciliación arribada por las partes, como en el presente caso;

SEXTO.- Que, según mandato contenido en el artículo 73° de la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral considera que atendiendo a que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto a las pretensiones demandadas, cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en los que haya incurrido en el presente proceso arbitral.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales terminarán y el Tribunal Arbitral cesará en sus funciones con el Laudo Arbitral que resuelva definitivamente la controversia.

POR LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, EL TRIBUNAL ARBITRAL PASA A LAUDAR:

LAUDO:

PRIMERO.- Ambas partes acuerdan la concesión de la ampliación de plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios a favor del Consorcio Santa Rosa.

SEGUNDO.- El Consorcio Santa Rosa se desiste de sus siguientes pretensiones recogidas como puntos controvertidos tres y cuatro en el Acta de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 24 de mayo del 2016, que corre de fojas 266 a 268, las cuales pasamos a transcribir a continuación:

- "3. Determinar si corresponde reconocer a favor de Consorcio gastos generales por el monto de S/. 306,443.48 (Tres cientos seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con 48/100 Nuevos Soles), por los 127 días calendarios de ampliación de plazo.
- 4. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad que efectúe el pago de los gastos arbitrales que genera la tramitación del presente proceso arbitral, así como los honorarios de la defensa legal, equivalente al 10% de la suma que ordene pagar el Tribunal Arbitral con el laudo arbitral, por los mayores gastos generales."

TERCERO. Tener por cumplido el requerimiento de registro en el SEACE efectuado al Gobierno Regional de la Libertad por el Tribunal Arbitral, dentro del plazo otorgado.

CUARTO.- Cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en los que haya incurrido en el presente proceso arbitral, por las consideraciones contenidas en el sexto considerando y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley de Arbitrale - Decreto Legislativo N° 1071.

QUINTO.- Con la emisión del presente Laudo Arbitral se da término a las actuaciones arbitrales y el Tribunal Arbitral cesa en sus funciones.

VICENTE FERNANDO TINCOPA TORRES Presidente

SHEYLA LISSEN WELENA VENEROS Árbitró

TONIO MACHADO ERIAS FIDEL-AN Árbitro

03

al NATALIA PATRICIA TINCOPA CEBRIÁN SECRETARIA ARBITRAL